

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI) EN EL DISTRITO FEDERAL.

DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C. Base Segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 8º fracción II, 52, 67 fracciones II y XXXI, 90 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 5º, 12, 14, 15 fracción IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 4 y 7 fracciones I, III, XXXVII, 78, 79, 81, 82 y 104 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 1º, 16, 90, 91, 92, 93 primero y tercer párrafo, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales a quienes mediante concesiones, el Gobierno del Distrito Federal encomiende la realización de dichas actividades, en términos de los ordenamientos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Que es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la aplicación de las leyes que rigen en la materia; así como la de fijar las tarifas respectivas para los diferentes tipos de transporte en todas sus modalidades;

Que diversas organizaciones de concesionarios del servicio público de transporte individual de pasajeros, han solicitado a la Secretaría de Transportes y Vialidad en términos de la ley aplicable, el ajuste de la tarifa actual, sustentando tal solicitud en el aumento del costo de los combustibles, la baja rentabilidad y el incremento de los costos directos e indirectos que inciden en la prestación del servicio, circunstancias que influyen en la calidad del mismo y en el desarrollo del transporte público en la ciudad;

Que la Secretaría de Transportes y Vialidad, observó que en el periodo transcurrido desde el último aumento de tarifa en esta modalidad; es decir, desde diciembre de 2011 a la fecha, se registraron incrementos en el salario mínimo de 7.01%, en el precio de la gasolina en 16.91%; en el Índice Nacional de Precios al Consumidor se incrementó en 5.41%, además de las otras variables económicas que inciden en los costos directos e indirectos del servicio;

Que es necesario garantizar que el transporte público de pasajeros, se proporcione de manera uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, con el uso de tecnologías ambientales sustentables;

Que los ajustes de tarifas son necesarios para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios en condiciones óptimas; atender los requerimientos de gasto de operación y mantenimiento, así como continuar con la modernización del parque vehicular;

Que ante la necesidad de mantener un equilibrio razonable, proporcional y equitativo entre los factores de la producción en el servicio público de transporte individual de pasajeros, se concluye que es justificado un aumento en las tarifas de transporte. Por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI) EN EL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- Las tarifas del servicio de transporte público individual de pasajeros, serán las siguientes:

1. El banderazo en el taxi libre será de **\$8.74** y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará **\$1.07**;

2. El banderazo en taxis de sitio con base en vía pública será de **\$13.10** y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará **\$1.30**;
3. El banderazo en radio taxis será de **\$27.30** y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará **\$1.84**;
4. La tarifa de taxis de sitio con base en terminales de autobuses foráneos serán las siguientes:

Zona 1 (hasta 4 kilómetros)	\$58.00	Zona 6 (hasta 25 kilómetros)	\$175.00
Zona 2 (hasta 6 kilómetros)	\$73.00	Zona 7 (hasta 30 kilómetros)	\$190.00
Zona 3 (hasta 10 kilómetros)	\$102.00	Zona 8 (hasta 35 kilómetros)	\$219.00
Zona 4 (hasta 15 kilómetros)	\$123.00	Zona 9 (hasta 40 kilómetros)	\$277.00
Zona 5 (hasta 20 kilómetros)	\$152.00	Zona 10 (hasta 45 kilómetros)	\$321.00

SEGUNDO.- El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 hrs. y hasta las 6:00 hrs. del día siguiente, la tarifa autorizada será del 20% adicional a las señaladas en el párrafo anterior, en función de la modalidad de que se trate.

TERCERO.- Los concesionarios y permisionarios deberán exhibir en lugar visible en sus vehículos, terminales y bases, la tarifa autorizada de forma permanente y sin dicho requisito el aumento de tarifa no surtirá efecto alguno.

CUARTO.- El cambio de tarifa a que se refiere la presente resolución se deberá realizar en los talleres autorizados por la Secretaría de Transportes y Vialidad.

QUINTO.- La Secretaría de Transportes y Vialidad y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán y coordinarán la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en dos de los diarios de mayor circulación local.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigor cinco días hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil trece.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

(Firma)

LIC. RUFINO H LEÓN TOVAR